

CS

3M3127802

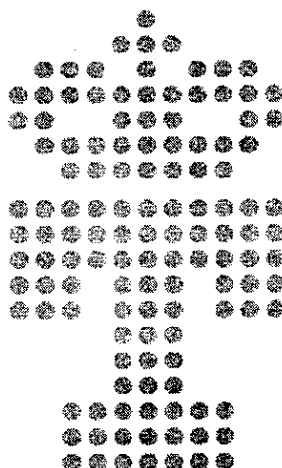


COTEJADO

con el
ESTATUTOS SOCIALES

ORIGINAL

BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.



D. Antonio Martínez Santamaría y D^a Silke Soennecken Schmidt como Director adjunto y Subdirectora, respectivamente, del COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, P^o de la Castellana, 110

CERTIFICAN

Que con anterioridad a esta fecha, se han recibido ordenes de pago por un total de ESP 1.318.599.066 (PESETAS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS) a favor de BUCLE INVERSOR SIMCAV, S.A., en concepto de aportación de capital, según detalle:

<u>Fecha</u>	<u>Importe en Ptas.</u>	<u>Importe en EUR</u>	<u>Inversionista</u>
27.09.00	ESP 101.646.871	EUR 610.910,00	D. Santiago Fernandez Valbuena
27.09.00	ESP 289.150.582	EUR 1.737.830,00	D. Oscar Maraver Sanchez-Valdepeñas
27.09.00	ESP 109.999.448	EUR 661.110,00	D. Javier Clemente Guadilla
29.09.00	ESP 99.999.650	EUR 601.010,00	D. Julio Linares López
27.09.00	ESP 100.733.412	EUR 605.420,00	D. Antonio Golderos Sánchez
27.09.00	ESP 126.667.998	EUR 761.290,00	D. Carlos Diaz-Guerra Alvarez
27.09.00	ESP 65.770.722	EUR 395.290,00	D. Federico Castellanos Martinez
27.09.00	ESP 201.882.789	EUR 1.213.340,00	D. José Borrajo Quintairos
27.09.00	ESP 50.674.520	EUR 304.560,00	D. Eloy Paredes Menchén
27.09.00	ESP 45.546.504	EUR 273.740,00	D. Angel Martinez Hidalgo
27.09.00	ESP 76.036.738	EUR 456.990,00	D. Isidro López Cuadra
27.09.00	ESP 50.489.832	EUR 303.450,00	D. Juan José Gómez Miguelañez

Dichos importes han sido abonados en la cuenta nº 3639069 que el beneficiario mantiene en esta Entidad.

Y, para que conste, y a petición de interesado, se expide el presente certificado en,

Madrid, a tres de Octubre de dos mil.

D. Antonio Martínez Santamaría

D^a Silke Soennecken Schmidt



IGNACIO DE LA MORA LEBLANC
 NOTARIO
 C / Orense, 11-3º
 Telf.: 91 555 91 89 - Fax: 91 555 16 89
 28020 - MADRID
 Correo electrónico : lmora@efeonline.com

SUSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DEPOSITARIA Y
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, OTORGADA POR LA SOCIEDAD
"BUCLE INVERSOR S.I.M.C.A.V, S.A."

NUMERO SETENTA Y NUEVE.

EN MADRID, a veintiuno de Febrero del año dos
 mil dos.

ANTE MI, IGNACIO DE LA MORA LEBLANC, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial.

===== COMPARECE =====

DON JOSE-ANTONIO DE BONILLA PELLA, mayor de
 edad, casado, de nacionalidad española, abogado y
 con domicilio profesional en Madrid, calle
 Velásquez numero 108-110. Con D.N.I. numero
 51386549-H.

INTERVIENE: En nombre y representación de la
 Sociedad "BUCLE INVERSOR SIMCAV, S.A.", domiciliada
 en Madrid, Paseo de la Castellana 110. Constituida
 por tiempo indefinido mediante escritura autorizada
 por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier

Cedron Lopez Guerrero, el día 4 de octubre de 2000,
con el numero 2.845 de orden de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta
Provincia al tomo 15.706, folio 96, sección 8, hoja
numero M-264679, inscripción 1ª.-----

Tiene asignado el C.I.F. numero A82784844.-----

Sus facultades para este acto resultan:-----

De los acuerdos adoptados por la Junta General
de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera
convocatoria, en fecha 3 de agosto de 2001, con
asistencia entre presentes y representados del
52,35 % del capital suscrito con derecho a voto,
según resulta de certificación que tengo a la vista
y dejo unida a esta matriz, expedida por el
Secretario del Consejo de Administración de la
Sociedad, Don José-Antonio de Bonilla Pella, con el
Visto Bueno del Presidente Don Ultano Kindelán
Everett, cuyas firmas legitimo.-----

Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín
Oficial del Registro Mercantil de fecha 13 de julio
de 2001 y en el diario "Cinco Dias" de fecha
también 6 de julio de 2001 y de conformidad con lo
que dispone el articulo 107.2 del R.R.M. transcribo



directamente desde uno de dichos anuncios por ser ambos idénticos en texto: "BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A. = JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. El Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 30 de marzo de 2001, acordó por unanimidad convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señalando al efecto el día 3 de agosto de 2001 a las 19,00 horas para su reunión en primera convocatoria y el día siguiente a la misma horas en segunda convocatoria. La Junta tendrá lugar en el domicilio social sito en el Paseo de la Castellana 110, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día: = 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, correspondiente todo ello al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2000, así como la gestión del Consejo de

✓
Anuncios
C. M. M. M. M.

Administración durante ese periodo. = 2. Examen y transformación, en su caso, de la "Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable (SIMCAV)" en " Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable de Fondos (SIMCAVF)" con la consiguiente modificación y nueva redacción de los artículos 1, 7 de los Estatutos Sociales y adopción de cualesquiera otros acuerdos que sean precisos para hacer efectivos dicha transformación y modificación de estatutos sociales. = 3. propuesta de sustitución y sustitución en su caso de la entidad depositaria de la Sociedad con la consiguiente modificación en su caso del artículo 1 de los Estatutos Sociales. = 4. Ruegos y Preguntas. = 5. Aprobación del Acta de la reunión. = A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita todos los documentos que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Junta. Igualmente podrán solicitar por escrito los informes y aclaraciones que estimen precisos sobre



los asuntos comprendidos en el Orden del Día. = Los requisitos para la asistencia a la Junta o para la posible representación en élla, serán los establecidos en los Estatutos de la Sociedad. Madrid a 30 de marzo de 2001. = El Presidente del Consejo de Administración."_____

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad y le juzgo con capacidad legal bastante según interviene, para formalizar la presente escritura de SUSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DEPOSITARIA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, y, _____

===== OTORGA =====

Ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en sesión de fecha ambos 3 de agosto de 2001, verifica lo siguiente:_____

1.- Se acuerda la transformación de la sociedad de "Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable (SIMCAV) en SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE DE FONDOS (SIMCAVF)

con la consiguiente modificación de los artículos que se indican en la certificación incorporada.—

2.- Se sustituye al actual depositario BANCOVAL, S.A. por PENTOR AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, modificando en consecuencia el artículo 1º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado en la forma que se indica en la certificación unida a la presente escritura._____

2.- A los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente manifiesta y quiere hacer constar expresamente que con fecha 30 de marzo de 2001, el Órgano de Administración de la sociedad acordó someter a la junta general el siguiente proyecto de modificación de estatutos:_____

"INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SERAN SOMETIDAS A APROBACIÓN POR LA PROXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA:_____

BUCLE INVERSOR S.I.M.C.A.V, S.A._____

Madrid, 30 de marzo de 2001._____

Presidente: D. Ultano Kindelán Everett;

Vocal: D. Santiago Fernández Valbuena; Vocal: Don



Francisco Neri Crespo; Vocal: D. Markus König.——

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la L.S.A., con motivo de la celebración de la próxima Junta General de la Sociedad que tendrá lugar el próximo día 3 de agosto de 2001, en primera convocatoria, o el día 4 de agosto de 2001, en segunda convocatoria, se tiene intención de someter para su aprobación por la misma, algunas de las modificaciones estatutarias siguientes:——

Modificación de los artículos 1º, 3º y 7º de los Estatutos Sociales.——

Con la entrada en vigor del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se ha abierto la posibilidad de que las instituciones de inversión colectiva que expresamente lo recojan en sus estatutos y en su folleto informativo, puedan superar las limitaciones previstas en el párrafo a)

del artículo 4°.1 del Reglamento de IIC, en lo correspondiente a la inversión en acciones, participaciones, obligaciones o valores emitidos por otras Instituciones de Inversión Colectiva, con el objetivo de flexibilizar la política de inversión de las IIC, debiendo quedar sujetas a las especialidades siguientes:_____

a) Un porcentaje superior al 50 por 100 de su activo deberán tenerlo invertido en acciones o participaciones de varias instituciones de inversión colectiva de carácter financiero._____

b) No podrán tener invertido en acciones o participaciones emitidas por una institución de inversión colectiva más del 45 por 100 de su activo._____

c) No podrán invertir en instituciones de inversión colectiva con una política de inversiones que permita materializar más del 10 por 100 de su activo en otras instituciones de inversión colectiva, salvo que se trate de instituciones subordinadas cuyo FIMP cumpla dicho requisito.---



Las instituciones de inversión colectiva aptas para materializar las inversiones, deberán reunir los requisitos siguientes:_____

a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y límite de riesgos, conforme a lo previsto en su reglamento de gestión o estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo._____

b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal y se encuentren registradas y supervisadas prudencialmente._____

c) Que, en el caso de instituciones de inversión colectiva con forma de sociedad, sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 de este Reglamento o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo de las

acciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado._____

d) Que, en el caso de instituciones de inversión colectiva con forma de fondo, el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos._____

e) Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del Reglamento._____

El Ministro de Economía y, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de



Valores, podrán especificar y desarrollar las reglas contenidas en el Real Decreto y, en particular, posibilitar la inversión en instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero, a cuyo efecto podrán fijarse porcentajes generales de inversión diferentes de los establecidos en el artículo 4 del Reglamento.

En este sentido, el Consejo de Administración considera conveniente para la Sociedad, dada su política inversora actual, proponer a la Junta la adecuación de los Estatutos Sociales y su Folleto Informativo, tal y como se establece en la nueva normativa, a fin de poder llevar a cabo una política de inversión dirigida a invertir en otras Instituciones de Inversión Colectiva._____

Asimismo, se propondrá a su posterior aprobación por la Junta General de Accionistas, la sustitución de la actual entidad depositaria, BANCOVAL, S.A. por PENTOR AVB, S.A._____

En consecuencia, de ser aprobadas las anteriores propuestas por la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad, el artículo 1 de los Estatutos Sociales quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.-----

1. Con la denominación de Bucle Inversor, SIMCAVF, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias IIC de carácter financiero.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será **PENTOR AGENCIA DE VALORES Y**



BOLSA, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 82, e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 182.-----

Se faculta al presidente del Consejo de Administración para formalizar el oportuno contrato con dicha sociedad en los términos y condiciones que estime convenientes.-----

Por lo que se refiere al artículo 7 de los Estatutos Sociales, relativo a la política de inversiones quedaría redactado de la siguiente forma:-----

Artículo 7. Política de Inversiones.-----

1. La Sociedad tendrá un porcentaje superior al 50 por ciento de su activo invertido en acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, sin que este porcentaje esté sujeto a las reglas previstas en el artículo 4.1 del RIIC, y con sujeción a las siguientes especialidades:-----

La inversión en acciones o participaciones emitidos por una misma Institución de Inversión Colectiva no podrá superar el 45% de su activo.—

La sociedad no invertirá en IIC cuya política de inversión permita materializar más de un 10% de su activo en otras IIC, salvo que se trate de IIC subordinadas cuyo FIMP cumpla dicho requisito. En este caso, para el cálculo de los límites a las comisiones a que se refiere el penúltimo párrafo de este apartado se incluirán también las establecidas para el FIMP.—

Las IIC aptas para su inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:—

a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y los límites de riesgos de la Sociedad, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo.—

b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, y se encuentren registradas y supervisadas



prudencialmente._____

c) En caso de IIC con forma de sociedad, que sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 del RIIC o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado. En ambos casos, el nivel de liquidez debe estar en consonancia con la frecuencia con que la institución inversora haya de atender reembolsos.—

d) En caso de IIC con forma de fondo, que el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos._____

Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o

están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del RIIC.

En los informes trimestrales se incluirá información de las inversiones en otras IIC y, en particular, sobre las comisiones y gastos soportados.

2. El resto del activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social."

A tales efectos, el Órgano de Administración aprobó un informe escrito, de fecha 30 de marzo de



2001, justificando la propuesta de modificación.—

3.- Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2001, que tengo a la vista y dejo unido a esta matriz, expedido por Don Diego García-Loygorri García, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad "PENTOR AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.A.", ha sido aceptada la condición de entidad depositaria._____

4.- Y mediante escrito de fecha 22 de enero de 2002, expedido por el Ministerio de Economía, ha sido autorizada la modificación de Estatutos Sociales de la Sociedad "BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V, S.A.", lo que se acredita con resolución que tengo a la vista y dejo unida a esta matriz._____

Al amparo del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente según interviene, consiente expresamente la inscripción parcial de esta escritura y de la certificación incorporada, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas

adoleciere de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Yo el Notario, advierto que es obligatoria la inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil.-----

-----AUTORIZACIÓN-----

Leo la presente escritura al otorgante, por su elección, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, y doy fe de toda ella, extendida en nueve folios del Timbre del Estado, de papel exclusivo para documentos notariales serie 4A, números 4824185, 4824186, 4830331, 4830312, 4830313, 4830314, 4830315, 4830316, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.-----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: IGNACIO DE LA MORA LEBLANC.- Rubricados.- Sello de la Notaría.-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----



CERTIFICACION DE ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.

D. José Antonio de Bonilla Pella, Secretario del Consejo de Administración de BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.

CERTIFICA:

Que del libro de Actas de la Sociedad resulta lo siguiente:

Que, con fecha 3 de agosto de 2001, se reunió en el domicilio social de la Sociedad BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A. la Junta General Ordinaria, que fue convocada mediante anuncios publicados en:

Diario Cinco Días en fecha 6 de julio de 2001
Boletín oficial del Registro Mercantil en fecha 13 de julio de 2001

Que la Junta se celebró en primera convocatoria, y que una vez confeccionada la lista de asistentes por medio de su constancia en acta, resulto la concurrencia de 10 accionistas, de los cuales 9 asisten personalmente y 1 asiste representado.

En total, unos y otros reúnen el 52,35 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Que fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación, debidamente incluidos en el Orden del Día, previamente aprobados por todos los accionistas asistentes a la Junta:

Segundo.- Examen y transformación, en su caso, de la "Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable (SIMCAV)" en "Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable de Fondos (SIMCAVF)" con la consiguiente modificación y nueva redacción de los artículos 1 y 7 de los estatutos sociales y adopción de cualesquiera otros acuerdos que sean precisos para hacer efectivos dicha transformación y modificación de estatutos sociales.

Se acuerda la transformación de la sociedad de "Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable (SIMCAV)" en "Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable de Fondos (SIMCAVF)" con la consiguiente modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V.F., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de

En los informes trimestrales se incluirá información de las inversiones en otras IIC y, en particular, sobre las comisiones y gastos soportados.

2. El resto del activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

Tercero.- Propuesta de sustitución y sustitución, en su caso, de la Entidad Depositaria de la sociedad, con la consiguiente modificación en su caso del artículo 1 de los estatutos sociales.

Sustituir al actual Depositario, BANCOVAL, S.A., por **PENTOR AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.A.**, con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 82, con NIF: A-79.191.656 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo: 9.647 Folio 181, Hoja: M-88845 y en el registro Administrativo de la CNMV con el número 182, modificando en consecuencia el artículo 1º de los Estatutos Sociales que quedará redactado del tenor literal siguiente:

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V.F., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias IIC de carácter financiero.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será **PENTOR AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.A.** con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 82, e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 182.

Se faculta al presidente del Consejo de Administración para formalizar el oportuno contrato con dicha sociedad en los términos y condiciones que estime convenientes.

El acta que se certifica fue debidamente aprobada con el voto unánime de los accionistas asistentes de la Sociedad al finalizar la reunión.

Que, en la celebración de dicha reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, fueron cumplidos los requisitos de los artículos 97 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil y de los vigentes estatutos.



Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias IIC de carácter financiero.

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá un porcentaje superior al 50 por ciento de su activo invertido en acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, sin que este porcentaje esté sujeto a las reglas previstas en el artículo 4.1 del RIIC, y con sujeción a las siguientes especialidades:

La inversión en acciones o participaciones emitidos por una misma Institución de Inversión Colectiva no podrá superar el 45% de su activo.

La sociedad no invertirá en IIC cuya política de inversión permita materializar más de un 10% de su activo en otras IIC, salvo que se trate de IIC subordinadas cuyo FIMP cumpla dicho requisito. En este caso, para el cálculo de los límites a las comisiones a que se refiere el penúltimo párrafo de este apartado se incluirán también las establecidas para el FIMP.

Las IIC aptas para su inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y los límites de riesgos de la Sociedad, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo.
- b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, y se encuentren registradas y supervisadas prudencialmente.
- c) En caso de IIC con forma de sociedad, que sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 del RIIC o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado. En ambos casos, el nivel de liquidez debe estar en consonancia con la frecuencia con que la institución inversora haya de atender reembolsos.
- d) En caso de IIC con forma de fondo, que el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos.

Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del RIIC.

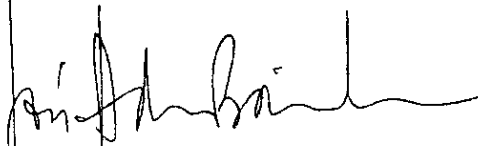
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación de acuerdos de junta General Ordinaria de Accionistas, con el Visto-Bueno del Presidente, en el domicilio social de la Sociedad, a 3 de agosto de 2001.

V.B.
EL PRESIDENTE



D. Ultano Kindelán Everett

EL SECRETARIO.



D. José Antonio de Bonilla Pella



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

(02010402)

Dirección:

BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.

Asunto:

Autorizando la modificación de los Estatutos de BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.



Con fecha 22 de enero de 2002, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

"Visto el escrito presentado por **BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.**, en el que solicita autorización para modificar sus Estatutos sociales, como consecuencia de la sustitución de **BANCOVAL, S.A.** por **PENTOR AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.A.**, como entidad depositaria, así como su transformación en Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable de Fondos, (SIMCAVF), con la consiguiente modificación de los artículos 1 y 7.

Vista la propuesta favorable elevada por el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y considerando que la petición se adecúa a la normativa vigente en materia de Instituciones de Inversión Colectiva contenida, fundamentalmente, en la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, con la modificación introducida por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio y en los Reales Decretos 1393/1990, de 2 de noviembre y 91/2001, de 2 de febrero.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, hace suya la propuesta del organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas. En consecuencia, ha resuelto autorizar, sin perjuicio de la calificación que en su día pueda efectuar el Registrador Mercantil, la modificación de los Estatutos sociales de **BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V., S.A.**"

Con la presente notificación, se adjunta copia de la modificación de Estatutos autorizado, para su elevación a escritura pública.

Contra la presente Orden Ministerial podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 2002,
EL JEFE DEL SERVICIO,

Jesús Mª Ibáñez Rojas.

BUCLE INVERSOR, SIMCAV, S.A.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de BUCLE INVERSOR, S.I.M.C.A.V.F., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias IIC de carácter financiero.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será **PENTOR AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.A.** con domicilio en Paseo de la Castellana, n° 82 e inscrita en el Registro Especial de Instituciones de Inversión Colectiva con el número 182.

Se faculta al presidente del Consejo de Administración para formalizar el oportuno contrato con dicha sociedad en los términos y condiciones que estime convenientes.

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá un porcentaje superior al 50 por ciento de su activo invertido en acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, sin que este porcentaje esté sujeto a las reglas previstas en el artículo 4.1 del RIIC, y con sujeción a las siguientes especialidades:

La inversión en acciones o participaciones emitidos por una misma Institución de Inversión Colectiva no podrá superar el 45% de su activo.

La sociedad no invertirá en IIC cuya política de inversión permita materializar más de un 10% de su activo en otras IIC, salvo que se trate de IIC subordinadas cuyo FIMP cumpla dicho requisito. En este caso, para el cálculo de los límites a las comisiones a que se refiere el penúltimo párrafo de este apartado se incluirán también las establecidas para el FIMP.

Las IIC aptas para su inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y los límites de riesgos de la Sociedad, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo.



4A4830960

b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, y se encuentren registradas y supervisadas prudencialmente.

c) En caso de IIC con forma de sociedad, que sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 del RIIC o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado. En ambos casos, el nivel de liquidez debe estar en consonancia con la frecuencia con que la institución inversora haya de atender reembolsos.

d) En caso de IIC con forma de fondo, que el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos.

Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del RIIC.

En los informes trimestrales se incluirá información de las inversiones en otras IIC y, en particular, sobre las comisiones y gastos soportados.

2. El resto del activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

PENTOR

Agencia de Valores y Bolsa, S.A.

AFINA

Att. Leticia Aymerich
Pº de la Castellana, 110
28046 Madrid

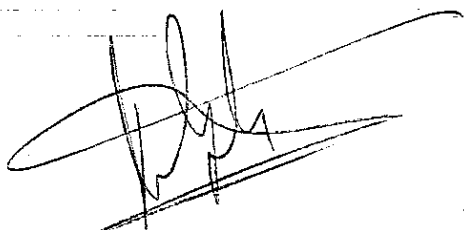
Madrid 3 de Diciembre de 2001

Muy Sres. Nuestros :

En respuesta a la petición realizada por AFINA, en representación de **Bucle Inversor SIMCAV, S.A.**, les comunicamos que :

PENTOR AVB, S.A., como entidad depositaria de Instituciones de Inversión Colectiva, inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182, por la presente acepta la condición de entidad depositaria de esta Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable **Bucle Inversor SIMCAV, S.A.** a todos los efectos que establece el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (R.D. 1393/1990), en relación a la tramitación pertinente que se pueda derivar.

Atentamente.



Diego García-Loygorri García
Consejero-Delegado

NIF: A-79191656

4A4830961



Yo, ENRIQUE TEVAR DEL OLMO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL,

DOY FE. Legitimo la firma de D. DIEGO GARCÍA-LOYGORRI GARCÍA.

Madrid, a 14 DE JUNIO DE 2001

[Handwritten signature]

25
PTA
DISE

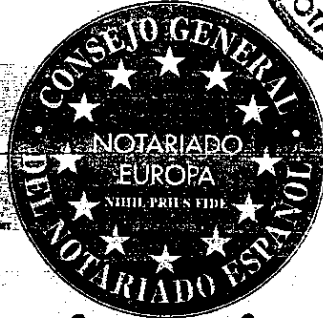
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A11091061

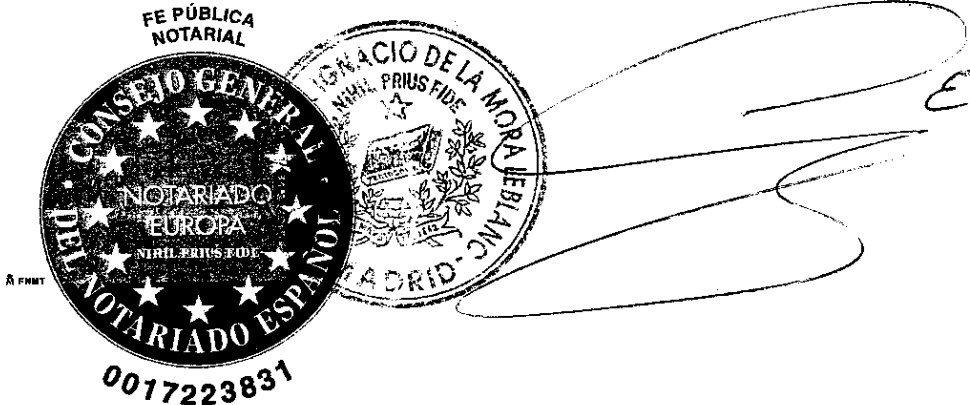
FE PÚBLICA NOTARIAL



0017226992



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada.
Para la Sociedad Representada, la expido en quince
folios del Timbre del Estado de papel exclusivo
para documentos notariales, serie 4A, números
4830948, los trece siguientes en orden correlativo
creciente, y el del presente, en MADRID, a
veintidós de Febrero del año dos mil dos. DOY FE.



Aplicación Arancel, Disp. Ad. 3ª Ley 8/89, y R.D. 1426/89
BASES: *Doc. Sin Arancel* EUROS.
Arancel. núms. 2-4 y Norma 8ª
Derechos Arancelarios EUROS.

RECORRIDO EN ORDEN
DE LA OFICINA DE REGISTROS
Y NOTARÍA DE MADRID
El presente documento se encuentra por el concepto y con el número
de inscripción de la presente diligencia, se devuelve
al interesado para que lo presente como contrato que
constituya el objeto de la presente diligencia para su
inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente
diligencia, en el caso de que el interesado lo solicite.
25/02/02

DILIGENCIA DE COTEJO.- La extiendo Yo, IGNACIO DE LA MORA LEBLANC, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, de la que DOY FE Y HAGO CONSTAR: -----

Que mediante escritura autorizada por mi, el día 21 de febrero de 2002, con el numero 79 de orden de mi protocolo, se formalizó la escritura de sustitución de sociedad depositaria y modificación de estatutos otorgada por la sociedad "BUCLE INVERSOR SIMCAV, S.A.". -----

Que la primera copia de dicha escritura fue presentada en el Registro Mercantil, habiéndose apreciado un error al no haberse hecho constar la fecha y sistema de aprobación del acta de la Junta.

Que con el fin de subsanar dicho error, se hace constar que el acta fue aprobada por unanimidad de los asistentes, el mismo día de la reunión.-----

Queda vigente, todo lo no aclarado o rectificado por la presente.-----

Lo que hago constar en la presente diligencia a los efectos pertinentes que va extendida a continuación del ultimo folio de la copia exhibida.

Madrid, a seis de abril del año dos mil dos.-

MADRID



[Handwritten signature]



El presente folio se incorpora a la copia autorizada del número 79 del protocolo de fecha 21 de Febrero de 2.002, para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2.002
6.662,0

DIARIO

1.181

ASIENTO

498

N.I.F. - E-81458556

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO: 15.706 LIBRO: 0 FOLIO: 100

SECCION: 8 HOJA: M-264679

INSCRIPCION: 4

Madrid,

30 de ABRIL de 2.002

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

HNOS S/M: OCHENTA Y UN CON VEINTISEIS CÉNTIMOS

81,26



